

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LISTADOS CON LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL JUNTO CON UN RESUMEN CURRICULAR Y POR EL QUE SE DISPONE LA DIFUSIÓN DE LAS SEDES PARA LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

5. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
9. Que el artículo 119, párrafo 1, de la ley en la materia, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.
10. Que en el Acuerdo INE/CG/44/2014 adoptado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, el 06 de junio de 2014, por el que se emiten los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se establecieron las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
11. Que en el Acuerdo INE/CG/69/2014 del Consejo General de la sesión extraordinaria, emitido en fecha 20 de junio de 2014, aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que, en el punto de acuerdo Cuarto, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los

Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en tres periódicos de circulación nacional.

12. Que en los puntos Quinto y Sexto del Acuerdo señalado en el considerando que antecede, se instruyó a los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros para que, por su conducto, se realizaran las gestiones necesarias para que la convocatoria se publicara en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales, la gaceta oficial de las entidades federativas y tres medios de circulación regional o local en las entidades en la que se realizará el proceso de selección y designación, además de difundirlo entre otros medios de comunicación, así como en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.
13. Que en la Base primera de la convocatoria emitida por el Acuerdo INE/CG/69/2014, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de dirección del Organismo Público Local, fue del 7 al 11 de julio de 2014, así como los días 14 y 15 del mismo mes y año, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral.
14. Que en el Apartado Cuarto, párrafo 2, del Capítulo I de los Lineamientos, se establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.
15. Que el mismo Capítulo, en su Apartado Séptimo, párrafo 1, inciso b, señala que el Instituto ejercerá las facultades en la materia de los Lineamientos por medio de la Comisión.
16. Que el Apartado Octavo, del capítulo II, párrafo 2, inciso b, establece que corresponde a la Comisión el instrumentar, conforme a la Ley General y a los Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.
17. Que en el mismo párrafo 2 del Apartado Octavo, en sus incisos c, d, e y f establece como atribuciones de la Comisión, entre otras, el recibir de la Secretaría Ejecutiva las listas y expedientes de las y los aspirantes; revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;

formar, en su caso, los grupos de trabajo necesarios para coadyuvar con la propia Comisión en la integración de las propuestas que serán sometidas al Consejo General; así como aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación sobre la idoneidad y capacidad del perfil para ocupar los cargos.

18. Que el párrafo 2 del Apartado en mención, en sus incisos g, h e i señalan que la Comisión cuenta con la atribución de determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos; evaluar los perfiles curriculares; así como seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente.
19. Que de conformidad en el Lineamiento, en el capítulo III, Apartado Décimo Segundo, numeral 2, las convocatorias para la selección y designación de uno o varios consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, serán propuestas al Consejo por la Comisión de Vinculación cuando sea necesario ocupar una vacante o cuando se trate de la renovación de los órganos superiores de dichos órganos.
20. Que el capítulo IV, Apartado Décimo Quinto de los Lineamientos establece el procedimiento para el registro de aspirantes y, en su punto 4, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de los Lineamientos, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.
21. Que el capítulo IV; apartado Décimo Sexto de los Lineamientos establece que la Secretaría y las Juntas Locales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente y, en caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo que establezca la Convocatoria; de no subsanar la omisión, quedará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado. Asimismo, la recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento del requisito en cuestión. La validación y determinación del cumplimiento corresponde a la Comisión en términos de lo previsto en la Ley General y los propios Lineamientos.
22. Que el mismo capítulo, Apartado Décimo Séptimo establece que, el día que señale la Convocatoria, las Juntas Locales remitirán a la Secretaría los

expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, a través del mecanismo dispuesto para ello. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría podrá instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que organice e implemente la logística de recepción, preparación y envío de los documentos. La Secretaría concentrará los expedientes referidos junto con aquellos que por su conducto se hayan integrado.

23. Que el capítulo IV, Apartado Décimo Octavo de los Lineamientos señala que, a más tardar en el plazo de dos días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción, la Secretaría remitirá al Presidente de la Comisión los originales de los expedientes de las y los aspirantes, los cuales estarán a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta.

24. Que en el mismo capítulo, el Apartado Décimo Noveno, párrafo 1, de los Lineamientos apunta que las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular y
- e. Entrevista.

25. Que el mismo Apartado, en su párrafos 2 y 3, indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión y que la Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.

26. Que el subsecuente párrafo 4 advierte que, en el proceso de selección, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Historia profesional y laboral.
- b) Apego a los principios rectores de la función electoral.
- c) Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
- d) Participación en actividades cívicas y sociales.
- e) Experiencia en materia electoral.

27. Que el capítulo V, Apartado Vigésimo, establece que en cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se

procurará atender a una integración multicultural. Asimismo, las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

28. Que el mismo capítulo, en el Apartado Vigésimo Primero de los Lineamientos, fracciones 1 y 2, se señala que la Comisión conocerá y aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y, una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
29. Que el capítulo V, Apartado Vigésimo Segundo de los Lineamientos se dispone que los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria. Asimismo, el Consejo General, a petición de la Comisión, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes y podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.
30. Que el capítulo V, en el subsecuente Apartado Vigésimo Tercero señala que la Presidencia de la Comisión convocará a las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.
31. Que el mismo capítulo V, Apartado Vigésimo Cuarto de los Lineamientos indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.
32. Que en la declaración bajo protesta de decir verdad, documento complementario de la Convocatoria y parte del expediente de cada

ciudadano interesado en participar en el proceso de selección motivo de este acuerdo, los aspirantes firmaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados por el Instituto únicamente para los fines de la convocatoria, misma que señaló como requisito el incluir entre la documentación entregada, un resumen curricular de máximo una cuartilla, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación en el portal del Instituto.

33. Que las entidades federativas en las que se está llevando a cabo el proceso de selección y designación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales son Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
34. Que tanto en dichas entidades como en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva se recibieron un total de **3462** solicitudes de registro, mismas que se presentan desagregadas por entidad federativa y género, acorde a la entidad por la que se postularon:

Entidad Federativa	Hombres	Mujeres
Baja California Sur	57	37
Campeche	100	51
Colima	158	81
Chiapas	65	37
Distrito Federal	221	107
Guanajuato	125	90
Guerrero	127	52
Jalisco	144	84
México	249	140
Michoacán	129	86
Morelos	95	41
Oaxaca	102	76
Nuevo León	116	59
Querétaro	108	69
San Luis Potosí	88	46
Sonora	159	83
Tabasco	110	43
Yucatán	93	34
Total:	2246	1216

35. Que de la revisión de las solicitudes de registro expuestas en el Considerando anterior, conforme a los requisitos señalados en los Lineamientos y en la Convocatoria, se encontró que 175 aspirantes no cumplieron a cabalidad con los mismos.
36. Que en vista de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los Lineamientos y, sobretodo, otorgar certeza jurídica a los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de aquellos candidatos que pasan a la siguiente etapa, junto con el número de folio que les fue asignado. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos constitucionales de los ciudadanos postulantes.
37. Que a efecto de poder dar cauce a la siguiente fase del procedimiento de referencia, esta Comisión considera que es necesario establecer las sedes donde se aplicarán los exámenes, a efecto de que los aspirantes conozcan las mismas.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b); 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Capítulos I, Apartados Cuarto y Séptimo; II, Apartado Octavo, párrafo 2, incisos b, c, d, e, f, g, h, e i; III, apartados Décimo Segundo, numeral 2 y Décimo Quinto; IV, Apartados Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno; V, Apartados Vigésimo, Vigésimo Primero, fracciones 1 y 2, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto del Acuerdo INE/CG/44/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; puntos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo INE/CG/69/2014 por el que se aprueba el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como la Base primera de la Convocatoria, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el listado de aspirantes que pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y que aplicarán el examen de conocimientos, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo único**.

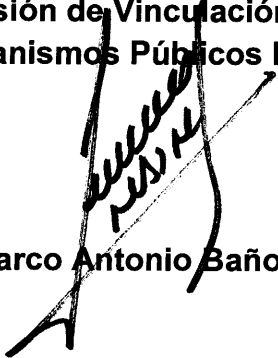
Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para publicar en el portal del Instituto, el sábado 19 de julio de 2014, el listado referido en el punto de acuerdo Primero y el resumen curricular de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales.

Tercero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicar en el portal del Instituto, a más tardar el lunes 21 de julio de 2014, la lista de aspirantes que aplicarán el examen de conocimientos el próximo 2 de agosto del presente año, señalando los horarios, la institución y domicilio de la sede a la que deberán acudir.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de la y los Consejeros Electorales en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 18 de julio de 2014.

**Consejero Electoral Presidente de la
Comisión de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales**

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez



**Secretario Técnico Temporal de la
Comisión de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales**

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

